

CURSO "CANARIAS, CINCO SIGLOS DE HISTORIA", (1990) Instituto de Estudios Canarios. Tenerife.
Manuela Ronquillo Rubio

La Iglesia en Canarias después de la conquista.

La presente exposición intenta ser una síntesis de lo publicado acerca de la Iglesia en el Archipiélago Canario. Y en particular de su organización una vez finalizada la conquista realenga hasta el primer tercio del XVI, y más exactamente hasta 1533, fecha de la Real Cédula de Carlos V sobre partición y patrimonialización de los beneficios eclesiásticos.

No obstante, no podemos olvidar el papel desempeñado por la Iglesia, y sobretodo por sus Pontífices, desde mediados del siglo XIV. Precisamente por la relación existente entre estos y el redescubrimiento medieval de las Canarias. Se está de acuerdo en que el fin, meta final, de los Pontífices fue la evangelización de los aborígenes desde esa época. El medio empleado fue en primer lugar la investidura y la donación pontificia en 1344 a Luis de la Cerda, siguiendo la doctrina medieval del cardenal Susa ¹ (Sumo Pontífice como *dominator orbis*). Se concede la plena jurisdicción temporal y el derecho de Patronato, con autorización de fundar iglesias y monasterios, bajo la obligación de predicar el evangelio.

El fin, la evangelización, comenzó tras el fracaso del Principado; y se concretó con la creación del obispado en 1351, de naturaleza esencialmente misional, siguiendo la tradición medieval de establecer sedes episcopales como principio para dar vida a una misión ². Por esta misma naturaleza quedaba sujeto directamente a la Santa Sede, componiéndose la diócesis de todas las islas, encomendando la conversión y fundación de iglesias, a erigirse en catedral.

Desde el año siguiente, 1352, comienzan las expediciones misionales de naturaleza mixta, laica (organizados en cofradías, mallorquines y catalanes) y eclesiástica. Se edifica en Telde la primera casa de oración, siendo nombrado obispo fray Bernardo Font ³, y vacante desde 1354 a 1361.

Otras expediciones misionales: 1362 (obispo fray Bartolomé, vacante 1362-1369), en 1369 otra por religiosos y clérigos seculares bajo protección del obispo de Barcelona, 1370, 1386 la de los padres eremitas y la última dirigida desde Barcelona. Obispos: fray Bonanat Tarí c.1369-c.1390 ⁴ y fray Jaime Olzina, 1392-1411 ⁵.

¹ Antonio MURO OREJÓN; "Edad Media en Canarias y América" en I Coloquio de Hist. Can. Amer (1976), Las Palmas, 1977, p 45-49.

² A. RUMEU: El Obispado de Telde, p. 13.

³ Balbino VELASCO BAYON; OC. "El carmelita fray Bernardo Font, primer obispo de Canarias", AEA, n.30, 1984, LP, p. 377-382.
Jose ZUNZUNEGUI ARAMBURU; "El segundo obispo de las Islas Canarias", Anthologica Annua, 9, Roma, 1961.

⁴ RUMEU, A; Ibidem, p. 87. "El báculo del obispo de Telde fray Bonanat Tarí" en AEA, n. 23, 1977, M-LP, p. 411. Ver también: "Las exploraciones del Atlántico por mallorquines y catalanes en el siglo XIV", en AEA, n. 10, M-LP, 1964, p. 176.

⁵ Francisco FERNANDEZ SERRANO; "El último obispo teldense, fray Jaime Olzina, 1414", en AEA, n. 16, 1970, p. 287.

Y "Estudios, viajes y estancias de fr.Jaime Olzina, ob. de Telde", en AEA, n. 19, 1973, p.237-255.

Características de esta primera diócesis fue la no residencia de sus preladados, y su escasa o nula intervención directa en la evangelización, que quedó en manos de misioneros religiosos. Con la excepción de Olzina, quién parece que pudo haber estado en ella precisamente por su actividad misional ⁶. Y por último, decir que la evangelización se limitó a una isla, y en ella no se totalizó, no hubo conversiones masivas. Este obispado misional, que llega hasta fines del XIV, encauzó hacia las islas limosnas, víveres y hombres, a partir de los centros de apostolado de la C. de Aragón, y por ello debieron ser más frecuentes las expediciones para mantener la misión ⁷.

El fracaso de estas misiones, sobretodo la de 1386, se relaciona con la influencia cada vez mayor de los castellanos sobre las islas, desde 1390. No olvidar la concesión de la conquista de Canarias por Enrique Trastámara a Hernán Peraza. Pero más exactamente se relaciona con el ataque depredador de 1393, por vasco-andaluces, que provocó tan trágico fin ⁸. No debe olvidarse tampoco la petición de Robert de Braquemont a Enrique III de los derechos de conquista para su sobrino Jean de Bethencourt.

A partir de 1402 comienza una nueva fase basada en la conquista armada como paso previo a la evangelización ⁹. Y esta no tendrá relación con la anterior etapa de mallorquines y catalanes, sino que apoyó su acción misional en los franciscanos procedentes de los conventos de Jerez de la F, Utrera, Sanlúcar y la Rábida. Y al estar relacionada con la conquista y la repoblación subsiguiente, se tratará más de aculturación que de evangelización ¹⁰.

Esta etapa se caracterizará por la influencia castellana progresiva, asegurada al crearse la nueva diócesis como sufragánea de Sevilla y ser sus titulares castellanos ¹¹. Y también por conceder, la Santa Sede, los derechos de conquista a la Corona de Castilla en 1436, ratificada en el Tratado de Alcazovas de 1497.

1. Organización. Generalidades.

⁶ Francisco FERNÁNDEZ SERRANO; "Fray Jaime Olzina, OP, obispo de Telde, siglos XIV y XV. Nuevos textos y horizontes para una biografía", en AEA, N.24, 1978, p. 262.

⁷ M.A. LADERO; Los primeros europeos en Canarias (s. XIX y XV), Guagua, 1979, p. 13 y 14.

⁸ RUMEU, A: op. cit., p. 111-115.

MORALES PADRÓN, F; "Los descubrimientos en los siglos XIV y XV y los archipiélagos atlánticos", en AEA, n. 17, 1971, p. 438.

⁹ Pedro BORGES MORÓN; "Aportaciones canarias a la Evangelización americana", en IV Coloquio de HCA (1980), CIGC, 1982, p.

¹⁰ M.A. LADERO, op. cit., p. 16.

¹¹ Eduardo AZNAR VALLEJO; "Estado y Colonización en la Baja Edad Media. El caso de Castilla", en La España Medieval, n. 11, 1988, Ed. Universidad Complutense, p. 10.

En primer lugar, la erección del obispado de Rubicón de Lanzarote el 7 de Julio de 1404, se efectuó aun vivo el anterior obispo de Telde, Olzina. El papa se encontró con una serie de hechos. Castilla había asumido la dirección política, y en Lanzarote existían sacerdotes y neófitos¹². No olvidemos las conversiones de los Reyes de Lanzarote en 1404 y de Fuerteventura en 1405¹³. Por ello piensa Rumeu que creyó, Benedicto XIII, más correcto crear una nueva diócesis. La extinción de Telde fue tácita y no expresa. Un año antes ya había autorizado el Papado a Bethencourt y La Salle a designar un sacerdote, clérigo secular o regular, con algunas facultades (bendecir iglesias, altares, pilas y cementerios) con excepción de las reservadas al obispo. La nueva diócesis fue declarada sufragánea del Arzobispado de Sevilla, al perder su carácter misional, y el poder de su obispo se extendía a todas las islas¹⁴. (Primer obispo fray Alfonso de Barrameda -1404- nombrado en Aviñón, no residió).

Esta etapa de la diócesis, que coincide con la conquista señorial y realenga, se caracteriza por la progresiva influencia castellana. Esta alcanza su máximo nivel con la concesión del derecho de Patronato a los reyes en 1486.

Previamente se había trasladado la sede a Las Palmas, territorio realengo. Ambas bazas permitirán la intervención regia, a partir de la organización eclesiástica, en toda la región¹⁵. El traslado de la sede obispal a Gran Canaria se había concedido con anterioridad al obispo fray Fernando Calvetos en 1435. (Eugenio IV, sede canariense-rubicense). Las razones pudieron ser varias. Rumeu apunta al propósito de restaurar en Telde la sede y catedral, puesto que habían vuelto a arraigar las misiones y sobrevivían¹⁶. Para Millares, las controversias entre el obispo y Maciot de Betencur, precisamente por ejercer esta una especie de soberanía sobre el prelado al estar la silla en Lanzarote, fue la causa de la petición del traslado¹⁷. Y esta sería también la razón de la creación, algunos años antes, de otro obispado en Fuerteventura. Erigido por Martino V a petición de Maciot el 20 de Noviembre de 1424¹⁸. (obispo fray Mendo de Biedma). La misma bula fundacional aduce varias razones para el cambio. La pobreza de la sede, poco poblada, y el estar expuesta a ataques piráticos, posiblemente sean las verdaderas. De todos modos, el traslado efectivo, solemne, no tuvo lugar hasta la total conquista de la isla en 1485, el 20 de Nov, aunque desde 1482 Sixto IV, faculta a Juan de Frías para arreglar el asunto con la Iglesia Metropolitana y aprobar los estatutos, rentas y prebendas que constituirían la diócesis en lo sucesivo.

El Patronato real fue concedido después de la conquista de Gran Canaria, en Diciembre de 1486. En agosto se faculta a la Corona para crear monasterios en Granada y Canarias. A partir de entonces la Corona puede designar titulares para los distintos beneficios, capitulares o parroquiales, siempre que

¹² RUMEU, op. cit. p. 126. Y Aznar, E; Tejera, A; El asentamiento franconormando de San Marcial de Rubicón, Ayto. de Yaiza, Lanzarote, 1990.

¹³ Le Canarien, p. 39 a 187.

¹⁴ Además del libro de Rumeu sobre el obispado de Telde y el de Aznar y Tejera, ver: Álvarez Delgado, J; "El Rubicón de Lanzarote.

¹⁵ Ver nota 11, p. 21.

¹⁶ Rumeu, op. cit. p. 130.

¹⁷ MILLARES TORRES, A; Historia General de las Islas Canarias, Tomo I, p. 101.

¹⁸ IBÍDEM; Tomo III, p. 337. Las razones en la bula eran la falta de religiosos para adelantar la conversión, y estar más cercana a las otras islas. D.J.Wölfel, "El efímero obispado de Fuerteventura y su único obispo", en Investigación y Progreso, Tomo VIII, 1934, p. 83-98.

sean las dignidades instruidas y limpias de sangre y de buenas costumbres. Y asimismo obtenía la fiscalización de la legislación pontificia antes de su aplicación ¹⁹.

A lo largo del XV pueden observarse una serie de notas diferenciadoras. En principio, los preladados, durante la conquista señorial, continúan la actividad misional apoyados por el Papado, manifestándose esta en la defensa de las libertades de los aborígenes frente a señores o particulares ²⁰. Siendo aún hasta finalizar la conquista, religiosos. La evangelización corría a cargo de franciscanos.

Sin embargo comienzan también a preocuparse por la organización progresiva de su diócesis, sobretodo Calvetos entre 1341-1346 (Eugenio IV ordena que los vecinos pagasen los diezmos y primicias, se concede el traslado de sede y otros privilegios y dinero para la diócesis) e Illescas (1462) cuando por bula se obliga a residir a los canónigos y dignidades y se restringe la cláusula de que deben de ser regulares ²¹. Aparecen ya los pleitos por el pago de las rentas entre obispos y señores, consecuencia de una mejor o más intensa administración por parte de ellos. Los preladados residen en su sede de forma habitual, si bien no todos, y son hombres preparados y de buena conducta, también con excepciones ²².

Cuando la intervención de la Corona crece, al comenzar la conquista, a la actividad anterior de los obispos y miembros del Cabildo, se suma su participación directa en la conquista, recordemos al deán Bermúdez o a Frías ²³.

Concluyendo, la diócesis canaria a partir de la conquista es sufragánea de la de Sevilla, de Patronato regio, y en pago a los servicios de los preladados se les otorga señorío temporal sobre Agüimes para la Cámara obispal, quedando establecidos sus estatutos desde 1485.

A. División.

La diócesis rubicense-canariense se organiza progresiva y establemente después de la conquista realenga. A partir de entonces aparecen los privilegios para la dotación (donación señorío de Agüimes en 2 m 1486), tuvo patronato regio, explicándose así las intervenciones reales en la presentación de candidatos a sus cargos, siendo fray Miguel López de la Serna el último obispo nombrado directamente por el Papa ²⁴. Y también explica la facilidad con que la Corona obtuvo parte de

¹⁹ PERAZA DE AYALA; El Real Patronato de Canarias, Madrid, Inst.Nac.E.Jur. 1960. Tirada aparte de AHDE.

VIERA, Noticias ..., Tomo I, p. 544.

²⁰ WÖLFEL; La Curia romana y la Corona de España en la defensa de los aborígenes canarios", en Antropos, XXV, 1930.

²¹ VIERA; T.I, p. 481 a 490.

²² Manuel NIETO CUMPLIDO; "Aportaciones a la biografía de fray Francisco de Moya, obispo de Rubicón (1436-1441), p. 210214.

Nuria COLL y Miguel SANTIAGO; "Don Juan Cid, obispo de Rubicón (1441-1459). Sus predecesores e inmediatos sucesores" en AEA, n. 2, 1956, p. 165-194.

²³ Juan ÁLVAREZ DELGADO; "Alonso de Palencia (1423-1492) y la Historia de Canarias", en AEA, n. 9, 1963, p.70-72.

José LÓPEZ DEL TORO; "La conquista de Gran Canaria en la Cuarta Década" del Cronista Alonso de Palencia,1478-1480, en AEA, n. 16, 1970, p. 371.

WÖLFEL, D.J; "D Juan de Frías, el gran conquistador de Gran Canaria", Separata de El Museo Canario, n. 45-48, 1953, p. 4.

²⁴ S. CAZORLA LEÓN; Agüimes. Real señorío de los obispos de Canaria, 1486-1837, Real Soc. Ec. de Amigos del País, Las Palmas, 1984, p. 15-16.

las rentas eclesiásticas inmediatamente después de la conquista aunque la concesión oficial no se hizo hasta 1501.

Ya hemos dicho que la Iglesia se organiza al constituirse sus estatutos. Para ello intervino la metropolitana. Determinándose entonces el modo de traslación a Canarias, todo ello por orden del rey, reunidos en Cabildo en Sevilla el 22 de Mayo de 1485. Por parte de la Iglesia Canaria, su obispo, fray Juan de Frías, el arcediano de Canaria, D. Pedro de la Fuente, el tesorero de Rubicón, D. Fernando Rodríguez de Medina y los canónigos, bachiller Pedro de Valdés, Juan de Millares y Fernando Álvarez ²⁵ (Se fijan el número de dignidades y prebendas).

Los primeros signos de organización se observan a partir de Jean de Bethencourt, cuando nombró a sus dos capellanes como curas de Lanzarote y Fuerteventura ²⁶. Pero a pesar de erigirse en obispado desde 1404, no aparecen signos de organización hasta 1431. Ese año, Eugenio IV, por bula a Calvetos, de 13 de Febrero, autoriza a constituir el cabildo catedralicio, que según el tenía sólo un deán, un arcediano y ciertos beneficiados residentes en otros lugares.

Ordena que el Cabildo se rigiese por la regla de S. Agustín, con el carácter de canónigos regulares, que se establezca el número de canónigos que pueda sostener dicha iglesia, y que aconseje al deán y al arcediano tomen el hábito y si no los quite ²⁷. El problema de la no residencia de las dignidades y canónigos persiste aún en 1462. Pío II, por bula del 9 de Octubre, autoriza a Illescas para que los obligue a volver a la Iglesia y en caso contrario privarlos de sus prebendas.

Restringe la cláusula de que debían ser regulares, por falta de hombres que quisiesen servir tan pobres islas, y concedía el privilegio de que la visita *ad limina* fuese cada 10 años ²⁸. A partir de ese momento parece que la residencia y la actividad se hace más efectiva, recordemos al deán Bermúdez, administrando la diócesis o como compañero de Illescas en sus incursiones apostólicas según Chil. Desde 1473?, Juan de Frías, los miembros del Cabildo parece aumentaron, remitir a los señalados y añadir un deán.

Los límites de la diócesis eran los mismos, la totalidad de las islas. Las divisiones internas fueron las vicarías y las parroquias o beneficios. Los cargos de arcediano fueron de honor, formando sus titulares entre las dignidades del Cabildo. Las vicarías eran las circunscripciones administrativas del obispado que coincidían con los límites de cada isla, aunque la misión de sus titulares era sobretodo judicial. Sus titulares podían ser beneficiados u otros clérigos residentes ²⁹. Para el mantenimiento del clero de la iglesia, o iglesias, de cada vicaría se habían dotado beneficios, que fueron amentando a lo largo del período tratado según las realidades demográficas y las necesidades religiosas. Cada beneficio se dotaba con cargo a las rentas decimales eclesiásticas. La Corona, como patrona, debía dotar y crear nuevas iglesias y organizar el aparato benefical. En 1511 se preocupó por ello, otorgando la misión a Pedro

²⁵ VIERA; Historia de Canarias, ed. Goya, 1982, T.I, p 543

²⁶ Le Canarien, p.

²⁷ Manuel NIETO CUMPLIDO; "Aportaciones a la biografía de Francisco de Moya, p. 208-210. También el Papa le recuerda la obligación a Moya.

²⁸ VIERA Y CLAVIJO; Tomo II, p. 488-490. A los que no residan sin causa legítima más de un año.

²⁹ AZNAR VALLEJO, E; La Integración..., p. 184.

López de Ayala ³⁰, si bien la organización benefical no se realizó hasta 1515 por el nuevo prelado Vázquez de Arce ³¹.

En principio cada sacerdote beneficiado disfrutaba de las rentas de su dotación, con responsabilidad de cura, aunque existían otros pagados por beneficiados de hecho.

A pesar de regularse el servicio religioso de los beneficios, en las sinodales de Muros desde 1497 ³², era normal que estos quedasen en manos de clérigos pocos doctos. Así las de Arce en 1514-15 señalan una serie de penas, incluso corporales, y multas, hasta la pérdida del beneficio para los que no residan en él sin licencia del obispo o su vicario general ³³. El absentismo se debía tanto al parasitismo del clero de la época como a la acumulación de beneficios. El concejo trataba de remediarlo, de ahí las disputas entre el y el chantre de Cádiz por el beneficio de La Laguna ³⁴. Se procuró poner fin por parte del obispo Arce desde 1515, dado que existía un beneficiado por isla tan solo, y en los años siguientes por los cabildos civiles dando los beneficios a los hijos patrimoniales de cada isla aunque no se consigue hasta 1533. En las R.Cs se da importancia a la conducta, limpieza y conocimiento, a los grados en teología o cánones y a la antigüedad en el sacerdocio, con la obligación de residir.

Siguiendo a Viera y Clavijo, en principio los párrocos fueron los mismos canónigos, que tomaron el título de beneficiados al servir los beneficios, curatos, con residencia y administración de sacramentos. Los nombraba el rey. En cada isla existía un beneficio excepto en G. Canaria y Tenerife, que fueron ampliados por Arce y otra vez en 1533 ³⁵.

El beneficio tenía jurisdicción sobre un territorio determinado, que a veces incluía otras iglesias hijuelas. En Gran Canaria existían tres, Las Palmas, Telde y Gáldar. La de la Catedral, de provisión correspondiente al deán y Cabildo, comprende la ciudad de Las Palmas con todos sus moradores y una legua a la redonda. En 1514 se anexionó la ermita de Teror como hijuela ³⁶. Gáldar tenía la cabecera en la iglesia de Santiago (en 1483 se enterró Mujica). La de Santa María de Guía, antes ermita de S^a M^a, era dependiente de ella y servida por capellanes. La de Agaete la unió Arce al beneficio, y su titular debía proveer clérigo que sirviese de cura idóneo con obligación de asistir al servicio en Gáldar varios días al año, como el de Guía, por Pascuas, Corpus y otros de precepto. En 1533 se dividió en dos, un beneficiado residiría en Gáldar y otro en Guía.

³⁰ José GARCÍA ORO; "El obispo de Canarias D. Pedro López de Ayala y el Cardenal Cisneros, 1507-1513", AEA, n. 12, 1966, p. 120.

³¹ BMC, Sinodales de Arce, Sig. I-D-11.
Gregorio SÁNCHEZ DONCEL; "D. Fernando Vazquez de Arce, prior de Osma y obispo de Canarias", en AEA, n. 24, 1978, p. 282-283.

³² ZUASNAVAR Y F.; Sinodales de Muros, p. 81. El cura, por estar impedido o con licencia, que no residiese en su beneficio curado o servidero, provea de capellán, de buena vida, costumbres y sea examinado presentando licencia sobre leer, contar, escribir y costumbres.

³³ Sinodales de Arce, p. 25-28. Cons. 97, 98, 99 y 100.

³⁴ AZNAR; La integración..., p. 184.

³⁵ *Ibíd*em, p. 161-163.
VIERA; T.II, p. 636-640.

³⁶ Sinodales de Arce, p. 51.,n. 136. Anexión de la ermita de Santa María de Teror a la fábrica de la Catedral, con su huerta, conservando el derecho a percibir los diezmos.

El beneficio de Telde tenía su cabeza en la iglesia de San Juan, al parecer servida por un religioso (fray Juan de Matos desde 1490+- hasta 1506 -Zuasnavar- ayudado por otro) En 1533 fue dividido en dos, residiendo ambos en S Juan.

En Gran Canaria, por crecimiento demográfico y económico, con Arce se crean dos nuevos beneficios, uno en Arucas y Moya, con un beneficiado cada una.

En Tenerife dos beneficios, La Laguna y Taoro, cuyas ³⁷

La Palma tenía un beneficio en la iglesia de San Salvador de la villa. Con Arce persiste un beneficiado ayudado por dos clérigos. Encomienda que uno administre en los valles de Tazacorte y Tijarafe, y crean dos beneficios más en Puntallana (iglesia de San Juan Bautista, aneja la de la Galga) y San Andrés de los Sauces, donde se crea parroquia con otra filial en Nuestra Señora de Monserrat.

La Gomera, Hierro, Fuerteventura y Lanzarote, se constituyeron en un beneficio. En La Gomera haba en 1514-15 un beneficiado ayudado por un clérigo en Hermigua.

En el Hierro dispone que hayan dos clérigos. En Fuerteventura existía un sacerdote y dispone le ayude un clérigo. Y en Lanzarote ordena haya un clérigo que ayude al único sacerdote beneficiado (Aznar, Documentos del Sello, n.923. Presentación de Juanes Ponce para el beneficio).

Al margen de este sistema de beneficios provistos, debían situarse las capellanías establecidas en algunos templos con cargo a fundaciones particulares o al señorío particular.

B. División en Las Palmas.

En la ciudad de Las Palmas residía el clero urbano de beneficiados, la cúspide o jerarquías: el obispo, escasa presencia en la diócesis y poco tiempo, y los miembros del Cabildo Catedral Se agrupaban en Cabildo para defender sus intereses y derechos (caso creación carnicería propia). El Cabildo se regía por los estatutos de 1485, a los que el obispo o el cabildo, sede vacante, añadieron otros sobre reglas internas de convivencia y comportamiento y apariencia externa. Lo presidía el deán y se componía de 32 prebendas, otras 5 dignidades, arcediano, chantre, tesorero, maestrescuela y prior, a las que se añadieron dos arcedianos de Fuerteventura y Tenerife. Además 18 canonjías y 12 medio raciones. Las canonjías se redujeron a 16 en 1515, pasando a ser 30 prebendados, al utilizarse las que vacaron en la creación de capellanes reales, por concesión real. Según Viera una pertenecía a la Inquisición por concesión real de 1530 ³⁸.

³⁷ VIERA; T.II, p. 636. En la Iglesia de la Concepción había sido beneficiado el canónigo Hernán Álvarez, primer cura. El canónigo Diego de Herrera, Hernán García y el venerable Juan Yanez, h. 1511 y 1515, vicario Tfe en 1514.

³⁸ VIERA; T.II, p. 624. Real Cédula de 5 de Feb de 1515, sobre poderse suprimir dos canonjías y establecer con sus rentas algunos capellanes de coro, de presentación real.

AZNAR, E; Documentos canarios..., n.480, 602 y 608. Presentación del licenciado Pedro Ramos, inquisidor de Sevilla, para maestrescuela y canónigo; Otra al licenciado Alonso de Yebra, inquisidor de Sevilla, para maestrescuela.

Las prebendas, hasta los curatos parroquiales, eran de designación real, debiendo ejercitarse antes de 4 meses de producida la vacante. Arce ordena no sean instituidos los presentados por los reyes si no se presentan ante él y sea examinado y hallado hábil e instruido ³⁹. Aún después de las reales cédulas de 1533, la presentación de dignidades, canonjías y raciones se la reserva el rey para ejecutarlas en personas de su agrado ⁴⁰.

El obispo, o su provisor, y el Cabildo, podían proveer, según los estatutos, las vacantes, salvo las dignidades que pertenecían al obispo y el deán reservado al Papa. Apenas se llevó a cabo por ser la diócesis de patronato real desde 1486, presentándolos el rey, el obispo y Cabildo les daban posesión en sus cargos y acudían con sus rentas fueran las vacantes por muerte o renuncia con licencia real ⁴¹.

Con anterioridad el obispo y el Papa Alejandro VI proveyeron a titulares que debieron ser presentados más tarde por la Corona ⁴².

Progresivamente creció el número de auxiliares y servidores de la Iglesia Catedral y de miembros del Cabildo. Así los capellanes de coro. Entre los segundos predicadores, sacristanes, contadores, campaneros, organista, relojero, perrero. Y entre los terceros, médicos, letrados, pertigueros.

2. Dotación económica.

A. Fuentes de ingresos.

Para el sustento de la sede, construcción y mantenimiento de templos y provisión de los prebendados y beneficiados, la fuente principal de ingresos era el diezmo.

Esta contribución era obligatoria y consistía en la décima parte, o un 10%, de toda la producción de bienes, aunque en realidad se limitó a los bienes agrícolas, ganaderos y en algunos casos de recolección. Anejo al diezmo se sitúa el concepto de primicia de frutos y cosechas, que no suponía mucho en nuestro obispado y se limitó al cereal ⁴³.

La necesaria dotación económica para el mantenimiento de párrocos e iglesias o beneficios, comienza desde Bethencourt, quién señala de diezmo, a los dos párrocos de Lanzarote y Fuerteventura, hasta una 30ª parte de las rentas hasta que hubiese obispado, dado el poco vecindario y los modestos gastos de culto. Además para ayuda de la construcción concede dos partes del 5º durante los primeros cinco años ⁴⁴. Se conoce muy poco sobre la percepción de la renta en los años siguientes, probablemente por la pobreza de las islas sometidas no se percibirían. Recordemos la bula de Eugenio IV a Calvetos ordenando que los vecinos pagasen diezmos y primicias como en Sevilla y Cádiz.

³⁹ Sinodales de Arce, p. 30.

⁴⁰ MILLARES; Historia General., p. 114.

⁴¹ AZNAR, E; Documentos Canarios..., n°s 480, 529, 569, 601, 602, 623, 630, 631, 663, 685, 701, 706, 725, 726, 728, 746, 785, 999, 1000, 1046, 1051, 1070 (1515, presentación de Diego de Herrera para el beneficio de La Laguna por renuncia del chantre de Cádiz) 1131, 1132, 1147.

⁴² *Ibidem*. N° 964, presentación del capellán real Alonso Vivas, canónigo, para prior, provisto por Muros hace 17 años por renuncia de Bañuelos (1496) (son de 1513) N° 980: *Ídem* de Hernand Álvarez para una canonjía, dotado hace 32 años por Frías (1481). Otros: 995, 996, 997 y 998.

⁴³ AZNAR; La Integración...

⁴⁴ Le Canarien, p. 198 y 203.

En las islas de señorío, la percepción dió lugar a varios pleitos. Los señores habían dejado de pagarlos en varias ocasiones, aunque requerían que la Iglesia pagase el quinto y los herbajes. Así ocurrió con Diego de Herrera e Inés Peraza (1480, sentencia del metropolitano Exea y 1487 Papado a favor del Cabildo) (1484, Aznar, nº 102; sentencia a favor del señor por la Corona), que termina en 1487 cuando por decisión de la Corona se les ordena pagar diezmos y primicias ⁴⁵. Aún en 1493 hubo de ordenarse la devolución de diezmos de La Gomera obtenidos por 10 años por los señores (Beatriz de Bovadilla y marido Fernando Peraza), dando en su lugar 4 muchachas y 2 mozas ⁴⁶. O cuando Inés Peraza retuvo 40.000 cabezas de ganado cabrío, alegando que lo compró al obispo apoderándose de otros bienes sin pagar los diezmos (1490, nº 143) Y aún en 1521, según Millares (p.82) el conde de la Gomera fue excomulgado por cuestiones del pago del diezmo (Actas).

A partir de la intervención de la Corona en el Archipiélago se hace más regular la percepción, sin olvidar su ayuda a la Iglesia.

El reparto quedó establecido en los estatutos, así como el sistema de percepción que correspondía al Cabildo. Los productos diezmales y los tiempos de recaudación se fueron estableciendo en las Sinodales, o los sucesivos estatutos y privilegios reales a los concejos.

Los diezmos se repartían en teoría de la siguiente forma. En las parroquias donde existía título de beneficio se hacían tres porciones: el tercio pontifical (repartido por mitad para la mesa o tesorería obispal y la capitular), otro para los beneficios dotados en la iglesia correspondiente y el último, el llamado de fábrica, se reservaba para mantenimiento y mejora de edificios y útiles litúrgicos, y se dividía en tres partes, dos para la Corona, tercias, y otra para la fábrica. En la realidad se incumplía la distribución de tales porciones. Por ejemplo, el azúcar de Gran Canaria contribuía de forma especial. Todo el diezmo se reserva para el pontifical, y de ahí se reservaba otra décima y se partía por mitad entre el obispo y las parroquias para ayudarlas a poner sacristán ⁴⁷. También las orchillas tenían diferencias en Gran Canaria, por que se reservaba, según los estatutos de Muros de 1497, para las distribuciones cotidianas, maitines y servicios del altar en la Catedral. En 1513 el Cabildo, sede vacante, estatuyó que el curato de la Catedral, que pertenece al Cabildo, llevaría el 9º de los frutos y diezmos de su parroquia y términos, excepto el del azúcar y la orchilla reservados al Pontifical y distribuciones ⁴⁸. Esto por lo que respecta a la sede, donde se advierte que se reserva buena porción para mantenimiento. Tampoco se daba el reparto en los beneficios curados de reciente creación, como Arucas y Moya, que recibieron cantidad fija en trigo y dinero anualmente por ser el azúcar del pontifical. O los de la Orotava y el Realejo que percibían cada uno la mitad del 9º de los diezmos del azúcar y la pez (Arce, p. 93). Y también en las nuevas anexiones, como la de la Iglesia de Agaete a la que Arce dota con 10000 mr y 15 fanegas de trigo al año si bastare el 9º de diezmos y primicias, si no lo suplan los vecinos si quisieren cura continuo (p. 86) (Viera, p. 674: Dispone que de las rentas de la fábrica del beneficio de La Laguna, tres partes para los Remedios y una para La Concepción que aún no está acabada).

⁴⁵ AZNAR; nº 117.

⁴⁶ Ibidem, nº 360.

⁴⁷ Sinodales de Muros, p. 85.

⁴⁸ VIERA; II, p. 620 y 660. En las rentas del beneficio de la ciudad de Las Palmas, sacados los 2/9 tercias se vuelve a sacar otros dos, uno para fábrica Cat y otro a dividir en tres: dos curas sagrario y otro prebendas

Los productos que diezaban⁴⁹ eran los cereales -trigo, cebada, centeno-, ganados -cabras, ovejas, cerdos, corderos, caballos y asnos-, y sus derivados como quesos, lana, tocinetas y cueros, el azúcar, los menudos -miel, cera, parrales y huertas-, y la orchilla. Existe constancia de otros productos recaudados de forma esporádica como ámbar, conchas y pez. Pero sobre otras producciones hubo pleitos con el concejo civil ganados por éste último, generalmente exentos en Castilla, al intentar el cobro de molinos, pescados, madera, cal, teja y ladrillo. Exentos por R.Cd de 1517, aunque con reiterados intentos hasta 1528

Diezmaba de otro modo el azúcar, a raíz de la conquista la mitad de la producción correspondiente a los señores de ingenios quedó exenta por los gastos. Se diezaba 1 arroba de cada 20, libres de espumas y reespumas. Convenía a los dueños y a la Iglesia. Los agricultores se quejan queriendo diezmar 1 haz de cada 10. Se comienza pelito y se designa juez árbitro a Ciprian Gentil, quién confirmó la práctica tradicional (1487) (hasta 1515-1519) La importancia del pleito viene dada por ser el azúcar la principal fuente de ingresos en esos momentos⁵⁰.

Al principio no hubiesen bastado tales rentas para mantener la Iglesia. Por ello la Corona, como Patrona, otorga donaciones y mercedes. Por ejemplo la concesión al obispo de la orchilla mientras durase la conquista⁵¹. La más importante fue la merced que hizo la Corona al obispo del señorío de Agüimes (F. M. Lopez de la Serna), con sus rentas, pechos y la jurisdicción civil (mixto). Salvo las rentas reales, cargo y descargo, moneda y jurisdicción criminal (en 1486, y de forma solemne en 1491, 10 Ab) El pleito por los límites duró largo tiempo (S. Cazorla, p. 17 y Aznar, nºs 906, 1052, 1065, 1177). Puede verse también en el poder entregado al Adelantado Lugo para repartir, ordenando deje parte para la fábrica de iglesias y propios⁵².

Tales donaciones y mercedes hicieron posible la amortización de bienes raíces por parte de la Iglesia. Otra parte llegaba de los bienes del obispo legados al Cabildo, casas, tierras y esclavos⁵³. Y otra parte de

⁴⁹ AZNAR, E.; LADERO, M.A.; "La Hacienda Real en Canarias, peculiaridades y rasgos comunes con el régimen general de Castilla a principios de XVI", IV Col. HCA (1980), I.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 91. P. CASTAÑEDA DELGADO: "Pleitos de azúcar en S^o Domingo y Canarias", II Col HCA, 1977, I, 1979, p.257.

⁵¹ AZNAR; nº 23 (1478, 13 My).

MILLARES; III, p. 148. Tal merced fue como garantía de las cantidades entregadas por Frías para ayuda de la conquista, de las indulgencias para la conversión y construcción. También las presas deducido el 5º y gastos armador, serían del obispo.

⁵² A. RUMEU; La conquista de Tenerife, 1494-1496, S.C. Tenerife, Aula de Cultura, 1975, p. 422-423. En Tenerife se reparte a Muros un lote en las faldas del monte Tahodio que ocupa y explota como conquistador (Novalin). Viera, p. 638. Dota el Adelantado al Cabildo de aguas y tierras en la comarca de Abona en 1505, con la condición que dos canónigos racioneros y el arcediano de Tenerife residiesen en La Concepción.

⁵³ El obispo Frías dona a la Iglesia el 20 Oct 1485, casas en Antigua, en La Palma con huerta y esclavos a la fábrica. (Millares, II, p.313; Muros dona a La Concepción, la del Puerto de Santa Cruz y Santiago del Realejo) Arce en 1522 y Ayala parte.

AZNAR; nº 110;(1486, Ab 3) Para que los señores de las islas ayuden a Ciprian Gentil, comisario, a cobrar los expolios y bienes de Frías, aquí y en Sevilla y Cádiz. Y nº 114.

los bienes llegan de forma sucesiva por mandas testamentarias de particulares ⁵⁴. Otro tipo de beneficios serían los privilegios del clero en cuanto estaban exentos de impuestos ⁵⁵.

Tanto diezmos como primicias son ingresos fijos, o por lo menos se recaudan del mismo modo aunque el monto total no sea el mismo cada año. El resto no era fijo, entre ellos pueden situarse los que provenían de la actividad judicial que ostentaban provisor, vicario y visitador. Lo que se obtenía de esta actividad iba dirigido a la iglesia local o a todas, a su fábrica o para reparos de las casas obispales o fábrica Catedral o para la Cámara obispal. Después de fundarse la Inquisición, a partir de 1505, parte de algunas multas impuestas pasaron a la fábrica de la Catedral, si bien representando un escaso porcentaje de la pena total.

Se constata además que los ingresos por estos conceptos ascendieron en los momentos de actividad inquisitorial.

B. Administración de las rentas.

⁵⁴ AZNAR; n. 342,346, 366 (1492) Iniciativas al juez de residencia Francisco de Maldonado para determinar en la petición del obispo sobre tierras heredadas.

⁵⁵ Luis FDEZ MARTIN, S.J."Aspectos economicos, administrativos y humanos de...2 m XVI", AEA, N.21, (1975) p.119-121.

Los sistemas de percepción eran dos. Los cereales eran ingresados en especie, el resto rematado anualmente en pública almoneda ⁵⁶.

El procedimiento de recogida y distribución era el siguiente: cada año, el Cabildo elegía entre sus miembros a los llamados "hacedores", quienes ponían en marcha y vigilaban la percepción en su "hacimiento" o jurisdicción, localidad o cilla, que correspondía con los beneficios en que se dividía cada isla. Eran los encargados ⁵⁷ de realizar los arrendamientos en la iglesia matriz del partido, eligiendo un cogedor una vez subastadas las rentas, previo pregón un mes antes, y recibiendo el 3 ó 4% desde 1516 ⁵⁸. Antes eran también cogedores y fiadores, a partir de 1506 Muros lo prohíbe por distraerlos.

El plazo para los hacimientos estaba regulado por las actas del Cabildo y variaba según las islas, hasta que en 1525 se prohibió a los canónigos ir a otras islas por que las tareas se alargaban y quedaba abandonado el culto (L. Rojo).

Es en este punto donde la administración eclesiástica demuestra su máxima eficacia. Para evitar fraudes se ordena en las Sinodales de Muros que cada cura haga tazmía o padrón de los diezmos cada año, y los presente al mayordomo por San Juan, excepto los del pan por S^a M^a de Setiembre y la del vino por S. Martín, y las orchillas una tazmía por San Juan y otras por Navidad. Debía entregarla al mayordomo para que el contador la cotejara. También se regula con Arce que el cogedor esté presente cuando se miden los diezmos, que no se tome parte de ellos antes de repartido y que mayordomo y cogedor estén presentes en las particiones. Regula el cobro de lo que se venderá fuera, como la lana, aunque no esté trasquilada diezme como si tal, o las crías del ganado por nacer "por que reportan mas que vacías".

El pago de los arrendamientos podía hacerse en especie, caso de cereales y azúcar, y en metálico, para menudos y ganados. El cogedor recibía una parte proporcional por su trabajo (1 f de trigo de cada 10), y en el caso de dinero la diferencia entre la venta de los productos y el remate del arrendamiento.

Las Constituciones regulaban asimismo las fechas de los arrendamientos o pagos (1506): las de ganados, miel y cera, manteca, lana, sangre de drago, aves, hortalizas y pastel de San Juan a San Juan. El resto cada Navidad, menos las del pan y el vino, este se arrienda desde Pascua de Resurrección o se da a coger. La paga del pan será todo el mes de Setiembre y la del vino por San Martín de Noviembre. Los azucares como antes, cada Navidad, pero los arrendadores paguen la primera paga en Setiembre y la segunda en abril del año siguiente.

⁵⁶ MACIAS; p. 302.

⁵⁷ AZNAR; La Integración..., p. 140.

⁵⁸ Sin. de Muros. p. 87. Que los arrendadores que arrendaren los diezmos, después de rematadas las rentas, sean obligados a dar fianzas bastantes de el.

En el reparto de la renta se observa la no homogeneidad del grupo en cuanto a ingresos. Estos dependían de las cosechas y de las riquezas de los parroquianos. Las porciones para la mesa obispal y capitular eran elevadas en comparación con el resto, y además tenían el diezmo completo de los territorios que le pertenecían por merced o donación ⁵⁹. El valor exacto no puede establecerse por la pérdida. Aznar lo estimó a través de los 2/9 de las tercias, demostrando su importancia con respecto a las de la Corona, superándola hasta 1520. (Utilización en Macias: producción)

3. Jurisdicción eclesiástica.

La importancia del grupo era enorme no solo por lo que respecta a su poder económico, sino en cuanto a las relaciones sociales. A ello hay que añadir que ostentaban una jurisdicción diferenciada, inmunidad eclesiástica, y que podían ejercerla sobre el resto de la sociedad en tanto se organizaba como comunidad cristiana.

En primer lugar debemos decir que la Corona defendió su derecho a la presentación para los beneficios, como se constata para la provisión de San Pedro de Daute y Santiago de Taoro ⁶⁰. A pesar de ello no hubo problemas, ni tampoco aparecen entre el obispo y el Cabildo excepto reseñar la escasa residencia del primero.

Para la administración de la justicia eclesiástica existían ciertos niveles, aunque centralizados en la sede o audiencia. Ya hablamos de los vicarios y de su función judicial en cada isla. Muros limitó su poder a dar cartas de excomunión sobre hurtos o deudas decimales, defensa de clérigos y de su inmunidad, la apelación reservada al obispo. No oírían en causas matrimoniales, de libertad, criminales, quedando para provisoros, pero sí podían lanzar entredicho contra la justicia o particulares. Arce (p. 107) considera que tal limitación era dañosa para la Iglesia y ordena que sean sus jueces delegados en pleitos, causas civiles y criminales, que de otro modo debían tratarse en la Audiencia. El Vicario General y el Visitador General del obispado, tenían más amplios poderes, aunque eran nombrados por tiempo limitado. Visitaban imponiendo multas a los infractores de la doctrina. El Provisor era delegado del obispo en su ausencia, nombrado por el o por el Cabildo si estaba la sede vacante, y ostentaba el mayor poder judicial es decir sobre todos los delitos al obispo reservados.

La jurisdicción eclesiástica se ejercía sobre determinadas personas y delitos, establecidos en las Sinodales junto a su correspondiente multa. Por ambas causas se suscitaron desacuerdos con las autoridades civiles. Los temas bajo su jurisdicción iban desde el mal pago de diezmos, a deudas, logros, hasta la defensa del matrimonio cristiano (bigamias y amancebamientos) y de la práctica religiosa (confesiones, etc).

Para un mejor control de tales materias, en las sinodales aparece la figura del fiscal, denunciador de los pecados públicos en cada isla, llevando el quinto de la pena. Vicarios Gen. y Visitadores aprovechaban la visita para poner ayudantes, ya fiscales, mayordomos de la Iglesia (Jaime Pérez García;

⁵⁹ AZNAR; La Integración..., p. 185. Los dependientes de la Catedral tenían salarios holgados, aunque el reparto es diferente. Desde las 600 doblas de La Laguna, a la escasa participación de los recientes. La posición del obispo era holgada pues contaba con diezmos de Agüimes y la utilización comercial de parte de ellos.

En ocasiones se quejan de impuestos: Remedios CONTRERAS: Colección Muñoz A/117. Fondos Canarios en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia", II Colq HCA (1977) 1979, A/117,n. 22.

Quejas del obispo sobre el pago de derechos para Indias (1505)(Permiso para sacar harina y quesos, 1511)(librar del pago) (Aznar, nº 1137, quejas comercian con azúcar)

⁶⁰ AZNAR; n. 1084 y 1085, en 1515.

Vicisitudes del alguacilazgo mayor de La Palma; en AEA, n. 25, 1979, p. 239. Pavia en San Juan Bautista de Puntallana), notario o sacristán ⁶¹.

Como señalamos, el ejercicio de tal jurisdicción fue causa de disputas con el cabildo civil; sobretudo por los clérigos de corona y legos que se acogían a la jurisdicción eclesiástica para rebajar su pena. En el primer caso se intentaba preservar la libertad de la persona en cuanto a elegir jurisdicción para ser juzgado. En el segundo por la tradicional lenidad de la Iglesia con los sujetos a su jurisdicción que abarcaba inclusive criados y familiares de clérigos. Se consigue al concederse la aplicación de la jurisdicción real a los de corona que la solicitaran. Otros temas de enfrentamiento fueron el asilo en sagrado de delincuentes y deudores ⁶²; el uso de vara por el alguacil, como signo de jurisdicción urbana reservada al concejo; donaciones fraudulentas a instituciones eclesiásticas; la prisión de legos sin requerir auxilio del brazo secular y la jurisdicción sobre el señorío de Agüimes (al obispo o Cabildo correspondía nombramiento, alguacil, escribano y alcalde).

El concejo de Tenerife alzo peticiones a la Corona desde 1522 por algunas de estas causas, a las que se sumaban los inconvenientes a los vecinos por los subdelegados y receptores de la Cruzada ⁶³. Hasta 1525 nuevos intentos.

Después de ser instaurada la Inquisición, a los motivos tradicionales de disputas se sumaron otros, que siendo los mismos en principio obtienen otras soluciones por la Corona en la práctica. Su origen sera el detentar el inquisidor cargos de provisor y vicario general, con lo que llevaba aparejadas dos jurisdicciones. A ello se suma la doble naturaleza del poder inquisitorial en sí, real y papal, siendo aquel confirmado por los reyes permitiendo al inquisidor libertad absoluta, a pesar de ser tribunal eclesiástico. Debemos recordar por ahora que el inquisidor tenía poder sobre los delitos de herejía y apostasía, y extendió este sobre otros muchos. Y además la defensa total de los familiares inquisitoriales, cuyos privilegios fueron a veces disputados por la justicia civil.

4. Las Ordenes Religiosas.

Habíamos dicho que la evangelización de las Islas durante la conquista se debió en su mayor parte a los religiosos franciscanos. Estos provenían de la provincia de Castilla, con centro en el convento del Abrojo ⁶⁴. No se constituyen en congregación, sino que seguían permaneciendo bajo la autoridad de los ministros conventuales y formando parte de sus respectivas provincias.

La fundación del convento de San Buenaventura en la isla de Fuerteventura, fue autorizado por el Papa en 1413 ⁶⁵. Tanto Lanzarote como Fuerteventura sirvieron de cuartel de misiones hacia las demás islas. La importancia que llegó a alcanzar se prueba en la bula de Martín V en 1423 transformando el distrito de Canarias en Vicaría General de Misiones, facultando al vicario con amplios poderes, siendo designado fray Juan de Baeza.

⁶¹ AMC, CXXV-8; Tufe, 1510, 13 Ag. Pregunta Tribaldos al vicario quién es más hábil e idóneo para sacristan y not.

⁶²

⁶³ AZNAR; Los inicios de la bula de la Cruzada...1987.

⁶⁴ Hipólito SANCHO DE SOPRANIS; "Los conventos franciscanos de la misión canaria, 1443-1487", AEA, 5 (1959) p.375.

⁶⁵ RUMEU; A; El obispado..., p. 141.

Establecieron en Andalucía varios conventos para la preparación de los misioneros y su descanso, el primero el de Santa María de Jesús en Sanlúcar de Barrameda. Otros en Jerez, la Rábida y Utrera. Así la misión canaria que sólo contaba con el de Fuerteventura, tenía ya una casa en la Península.

Rumeu cree que se renovó el contacto con los focos de neófitos de Gran Canaria desde 1420. Y la importancia que dio el Papado a su actividad, y a la evangelización en general, se patentiza en el nombramiento de su vicario como obispo, fray Francisco de Moya. El apoyo Pontificio continuó, dando indulgencias para el apoyo de las conversiones y excomulgando a los no defensores de los canarios. En 1462, Pío II y en 1472 Sixto IV, conceden⁶⁶ nuevas indulgencias a favor de los que cooperasen con la misión, mediante limosnas para redimir o impidiesen esclavizaciones. Van consiguiendo progresos misionales importantes en Gran Canaria y Tenerife.

Su papel evangelizador crece con la instalación definitiva de los señores en las islas, y sobretodo después de emprenderse la conquista realenga. Los vemos viajar con los conquistadores y estar presentes, junto a otras órdenes, finalizada la conquista. En pago recibieron solares para fundar monasterios. En Las Palmas se funda el de San Francisco en solares cedidos por el gobernador. A veces lo ayuda la Catedral (Viera, p. 715). También se instalaron dominicos. En Tenerife, los franciscanos fundan el de San Miguel de las Victorias, contribuyendo muchos particulares a la fábrica con mandas y limosnas. Se dota además con una pensión de una fiesta de aniversario en San Miguel. También se otorga solar a los agustinos, creándose el del Espíritu Santo, mandas. En La Palma, el convento de la Concepción se emprende en 1508 por los frailes que fueron con Lugo a la conquista.

Los dominicos se sitúan en La Laguna en el convento de Santo Domingo, antes ermita de San Miguel, cedido a las monjas en 1527. Otros: San Lorenzo en La Orotava (franciscanos) en 1519, Gáldar San Francisco, el de los Angeles de Garachico, 1524.

Se caracterizaron por no ser comunidades muy nutridas, y se situaron en los centros urbanos.

La situación económica sería variada, se sustentaban en principio de las limosnas, pero requieren ayuda del Cabildo a veces por ser pobres. A ello deben añadirse los solares para la fundación, mandas, misas votivas y aniversarios⁶⁷. Sus miembros tuvieron un importante papel al regentar capellanía, siendo promotores de muchas cofradías y prestando servicios como predicadores.

5. La Religiosidad.

Las fuentes de conocimiento para saber como vivían la fe son las sinodales, las visitas pastorales y de delegados y las declaraciones y procesamientos ante los inquisidores. Para la cuestión en general ver AZNAR.

La práctica de la fe tenía cauces institucionalizados, como vemos en sus fuentes, que la regulaban y tutelaban. Y son los mismos para cristianos viejos que para los nuevamente convertidos, canarios, negros y moriscos. P.E. las Sinodales de Muros, excepto puntos exclusivos como el de los padrinos o los padrones de confesiones y comuniones por la negligencia anterior, son las mismas que las de su protector Mendoza.

Para hacer posible la práctica era necesaria la existencia de clérigos en todos los lugares, dado que se pagaban rentas, preocupación de los obispos. Los problemas empiezan por la ausencia de

⁶⁶ M. A. LADERO; p. 39.

⁶⁷ F. MORALES PADRÓN; "Canarias en el Archivo de Protocolos de Sevilla", AEA, 7, 1961, p.287. 8000 mrs al de S Francisco de Las Palmas.

beneficiados, o del obispo, y el mal servicio que conllevaba (Viera, 639) dice que el licenciado Lara, beneficiado de La Laguna, servía tan mal que Arce envió desde Sevilla al visitador Pavia desde 1517. A ello se añade en otras ocasiones el mal conocimiento por los clérigos de la religión, desde los predicadores a los curas (clérigo Robledo en Aguimes). Y su misma moral dejaba mucho que desear, desde las altas jerarquías (deán y prior) hasta abajo. Por ello las Sinodales regulan bajo severas penas su aspecto y comportamiento: ropas, pelo, duelos, juegos, asistencia a fiestas, concubinas y aparecer con hijos.

El resto de la comunidad debía observar la doctrina. Esto significaba asistir a misa en domingos y fiestas, comulgar y confesar (padrones), bautizar a sus hijos (registros) y cumplir las normas del matrimonio (amancebados, bigamos, velaciones, presencia del clérigo), bajo severas penas pecuniarias y espirituales: excomunión. Todo ello, regulado en el programa de cristianización (familiarizarlo) cuyos pilares eran la catequesis ordinaria (Tabla), escuelas catequéticas (leer, escribir, lector gramática, sacristán) y sermones (predicadores y evangelios los domingos), y representaciones dramáticas (Corpus, 1505).

No vamos a hablar de las fiestas religiosas, solo decir que la principal era el domingo y se celebraba asistiendo a misa mayor (solemne), oyendo la predicación y absteniéndose del trabajo (alguaciles). Existían otras, de Vírgenes (Remedios, Candelaria, Nieves, Concepción), Santos, votivas, rogativas (procesiones) y las de difuntos.

Un aspecto importante de la religiosidad era la búsqueda de gracias y perdones que garantizaran la salvación, obteniendo indulgencias que iban unidas a concesiones generales o privilegios particulares de hospitales e iglesias (Aznar. La de Canarias, las de Cruzada y la de San Pedro)

Concedían las gracias escalonadas mediante el pago de una limosna.

Otro aspecto es la práctica de la caridad. Ya de forma institucionalizada, como la del Cabildo (ayuda a personas y obras religiosas, conventos o clérigos, particulares, expósitos), privada (visible en las disposiciones testamentarias de limosnas, asistir a pobres o favorecer instituciones asistenciales) o mancomunadas, sobretodo las cofradías de fines religiosos, con prácticas religiosas (misa, procesión) y piadosas a sus cofrades y a pobres, legando a veces hasta la fundación de un hospital.

La desviación en la práctica de la observancia afectaba al individuo y a la comunidad, que tenía el deber moral de denunciar. Para el control del fenómeno llamado Mal Social, la Iglesia contaba con dos vías, su misma organización y el Santo Oficio. El control de la Iglesia lo anotamos al hablar de la jurisdicción sobre los delitos de vicarios y visitadores (Arce regula la visita y dinero). Una fuente importante es la visita pastoral, se conocen dos y una dudosa, la de Frias en 1483. La primera con Muros desde 1497, en 1499 inquiriere en el obispado resultando un elevado número de desviaciones, las más graves las de la apostasía, aunque también se da hechicería. (Tribaldos en 1517).

Parece, en general, que la práctica de la doctrina se caracterizó por lo contrario, su no práctica habitual, pese a la excomunión y al entredicho cuándo era cometido por autoridad civil.

Sigue Resumen mío.